



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derecho del acto administrativo impugnado y de quienes tuviera interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que en la entrada en domicilio número 31 de 2014-M seguido en este Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Toledo, seguido a instancia del Ayuntamiento de Escalona (Toledo), contra Félix Rodríguez Jiménez, se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

Auto número 142.

En Toledo a 25 de julio de 2014.

Hechos

Primero.- Con fecha 29 de enero de 2014, por el Ayuntamiento de Escalona, se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la calle Puebla de Almoradiel, número 11, de dicha localidad, propiedad de Félix Rodríguez Jiménez, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 122 de dicho Ayuntamiento que disponía la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Segundo.- Evacuado traslado al propietario para que en el plazo de diez días formulase alegaciones, ni compareció ni presentó alegación alguna sobre el particular.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, instrumentado tal salvaguardia en el orden administratjudicialrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.- En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución número 122 del Ayuntamiento de Escalona, que acordaba la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la limpieza del citado inmueble, y que trae causa del requerimiento efectuado en su día al demandado en el que se le hacía saber el riesgo que suponía el estado de su parcela y la obligación de proceder a su limpieza, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Por consiguiente, de la documentación acompañada se desprende que dicho Decreto ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la Corporación municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de dos meses y en horas diurnas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal designado por el Ayuntamiento de Escalona para la entrada en el inmueble sito en la calle Puebla de Almoradiel, número 11, de dicha localidad, propiedad de Félix Rodríguez Jiménez, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 122 de dicho Ayuntamiento que disponía la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma, don Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de Félix Rodríguez Jiménez, se extiende el presente.

Toledo 25 de julio de 2014.- El Secretario Judicial, Pablo Soto Martín.

N.ºI.-7326